

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.
Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

9234 ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 15 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 14/1975, promovido por «Estación de Servicios Barajas, S. A.», sobre canon por ocupación de terrenos de dominio público.

Ilmo. Sr.: «Visto el testimonio de la sentencia dictada el 15 de enero de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 14 de 1975, interpuesto por la Entidad «Estación de Servicio Barajas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 31 de octubre de 1974, sobre canon de ocupación o aprovechamiento de terrenos de dominio público.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Entidad «Estación de Servicio Barajas, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en el recurso de alzada formulado contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, recaído en la reclamación número dos mil doscientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y uno, por el concepto de tasas y exacciones parafiscales (canon de ocupación-tasa diecisiete punto cero uno), por ser la indicada resolución nula y sin valor, por no ser ajustada a derecho, y en su consecuencia, se declara la no sujeción de la Estación de Servicio propiedad de la Entidad recurrente, sita en el punto kilométrico doce coma seiscientos cincuenta de la carretera nacional II de Madrid a Francia, a la tasa diecisiete punto cero uno (canon de ocupación de terrenos de dominio público) y por lo tanto, improcedente la liquidación por dicho concepto, practicada por la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9235 ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 18 de 1975, interpuesto por «Estación Terminal de Servicio, S. A.», sobre canon por ocupación de terrenos de dominio público.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 12 de enero de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 18 de 1975, interpuesto por «Estación Terminal de Servicio, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de octubre de 1974, sobre canon de ocupación o aprovechamiento de terrenos de dominio público.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos anular y anulamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (R. G. 522-2-72 R. S. 238-72), por no conformarse con el ordenamiento jurídico y declaramos la no sujeción de la Estación de Servicio propiedad de la recurrente en el punto kilométrico seis coma setecientos de la carretera de Madrid a Cádiz a la tasa diecisiete punto cero uno (ocupación de terrenos

de dominio público), y por tanto, la improcedencia de la liquidación ochenta y seis/setenta y uno practicada por la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9236 ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en 8 de noviembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1/74, interpuesto por don José Muñoz Seca y Ariza contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 20 de octubre de 1973, en relación con Contribución General sobre la Renta, ejercicio 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de noviembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1/74, interpuesto por don José Muñoz Seca y Ariza contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 20 de octubre de 1973, en relación con Contribución General sobre la Renta, ejercicio 1965.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don José Muñoz Seca y Ariza, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho, el recurso recurrido, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, el veinte de octubre de mil novecientos setenta y tres, en reclamación número ciento doce de mil novecientos setenta y tres, contra acuerdo del Jurado Tributario Central, relativos a contribución general sobre la renta, correspondiente al año mil novecientos sesenta y cinco, cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos, sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9237 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de mayo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,400	67,600
1 dólar canadiense	68,667	68,938
1 franco francés	14,398	14,456
1 libra esterlina	123,456	124,093
1 franco suizo	27,028	27,162
100 francos belgas	173,635	174,600
1 marco alemán	26,595	26,726
100 liras italianas	7,342	7,371
1 florin holandés	25,079	25,200
1 corona sueca	15,404	15,485
1 corona danesa	11,143	11,195
1 corona noruega	12,374	12,433
1 marco finlandés	17,512	17,610
100 chelines austriacos	370,698	373,852
100 escudos portugueses	225,418	227,609
100 yens japoneses	22,630	22,735

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.